

INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN Y PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN: EL ASUNTO CASSIRER

Celia M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ (1)

Resumen

El presente artículo examina el asunto Cassirer, relativo a la obra de arte Rue St.Honoré, après-midi, effet de pluie, del artista Camille Pissarro. En 1939, Lilly Cassirer, propietaria de la obra, se vio obligada a dejarla en Alemania, cuando tuvo que huir de los Nazis. Su nieto y heredero, Claude Cassirer, tras descubrir que la obra de arte se encontraba en el Museo Thyssen-Bornemisza, solicitó su restitución ante los tribunales del Estado de California.

Abstract

This article analyses the affair Cassirer, related to the work of art Rue St.Honoré, après-midi, effet de pluie, by Camille Pissarro. In 1939, Lilly Cassirer, who was the owner of the painting, had to leave it in Germany, when she had to escape the Nazis. Her grandson and heir, Claude Cassirer, after discovering that the work of art was on display in the Thyssen-Bornemisza Museum, asked for the restitution of the work of art before the courts of the State of California.

Palabras clave

Holocausto; inmunidad; obras de arte; plazos de prescripción; restitución.

Key words

Holocaust-era; immunity; works of art; statute of limitations; restitution.

(1) Profesora titular interina de Derecho Internacional Privado, Universidad Carlos III de Madrid.

SUMARIO: I. Introducción; II. Hechos; III. Inmunidad de jurisdicción y «cláusula de expropiación» de la FSIA; 1. El District Court; 2. El Ninth Circuit; IV. Los plazos de prescripción; 1. Nociones previas; 2. Los plazos de prescripción de la legislación del Estado de California; A. La primera modificación del plazo de prescripción; B. La segunda modificación del plazo de prescripción; a) El District Court; b) El Ninth Circuit; V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

EL presente trabajo tiene por objeto el estudio del que denominaremos asunto *Cassirer*, relativo a la reclamación, ante los tribunales del Estado de California (Estados Unidos), de la obra *Rue St.Honoré, après-midi, effet de pluie*, del artista Camille Pissarro, obra que se encuentra en el Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.

Se trata de un caso sobre el que hasta el momento no se ha entrado a conocer el fondo del asunto, motivo por el cual examinaremos las cuestiones más relevantes sobre las que los tribunales del Estado de California se han pronunciado hasta la fecha (2). Así, serán objeto de análisis: la inmunidad de jurisdicción y los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción de restitución.

II. HECHOS

A lo largo de los inviernos de 1897 y 1898, el artista Camille Pissarro pintó en París una serie de quince obras, entre las que se encuentra la obra que protagoniza este caso: *Rue St.Honoré, après-midi, effet de pluie* (1897) (3).

En 1898, la obra fue adquirida por Julius Cassirer, tatarabuelo de Claude Cassirer (4). Con el transcurso del tiempo, la pintura, que había ido pasando por diversas generaciones de la familia Cassirer, llegó a manos de Lilly Cassirer, abuela de Claude Cassirer, que se convirtió en propietaria de la misma en 1927, al fallecer su esposo.

(2) Como ya hemos apuntado, nos encontramos ante un caso no resuelto, por lo que el relato de los hechos se basará en los datos que constan en las diversas resoluciones hasta el momento dictadas sobre este asunto por los tribunales estadounidenses.

(3) ALARCÓ, P., en http://www.museothyssen.org/thyssen/ficha_obra/613 (fecha de consulta: 17 octubre 2014).

(4) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 4, disponible en <http://www.commartrecovery.org/cases/claude-cassirer-v-kingdom-spain-et-al> (fecha de consulta: 21 octubre 2014).

Durante la Segunda Guerra Mundial, Lilly Cassirer, ciudadana judía, se vio obligada a huir de la Alemania nazi. Cuando solicitó la autorización para abandonar el país, se le indicó que no podía sacar la obra de arte de Alemania. En aquel momento, tuvo que entregar la obra a un tasador designado por los Nazis, recibiendo, a cambio, 900 marcos alemanes (5).

En 1943, la obra fue adquirida por un comprador anónimo en una subasta (6). En 1952, fue comprada por una galería de Nueva York y, posteriormente, por un coleccionista estadounidense, quien a su vez la transfirió a un marchante de Nueva York (7).

En 1958, el Gobierno alemán reconoció a Lilly Cassirer como legítima propietaria de la obra, entregándole una compensación de 106.000 marcos alemanes (8). Lilly Cassirer falleció en 1962, siendo su único heredero Claude Cassirer (9).

En 1976, el Barón Thyssen compró *Rue St.Honoré, après-midi, effet de pluie* y, en 1993, fue adquirida por el Estado español, junto con el resto de obras que formaban parte de la colección Thyssen-Bornemisza (10).

Claude Cassirer afirmó haber descubierto, en el año 2000, que el cuadro se encontraba en el Museo Thyssen-Bornemisza (11). Dirigió peticiones de restitución al Gobierno de España, pero no acudió a los tribunales españoles.

En el año 2005, Claude Cassirer decide acudir a los tribunales de California, donde residía, para reclamar la propiedad de la obra a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y al Reino de España (12).

En el año 2010, Claude Cassirer fallece a los 89 años. Sus herederos (sus hijos y la United Jewish Federation of San Diego County) continúan su reclamación contra la Fundación (13).

(5) *Ibidem*, p. 5.

(6) *Ídem*.

(7) *Ídem*.

(8) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States District Court for the Central District of California, 24 de mayo de 2012, p. 5, disponible en <http://www.commartrecovery.org/cases/claude-cassirer-v-kingdom-spain-et-al> (fecha de consulta: 21 octubre 2014).

(9) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 5.

(10) *Ídem*. Vid. *Real Decreto-Ley 11/1993, de 18 de junio, sobre medidas reguladoras del contrato de adquisición de la colección Thyssen-Bornemisza*, BOE núm. 146, de 19 de junio de 1993, pp. 18888-18891 (<https://www.boe.es/boe/dias/1993/06/19/pdfs/A18888-18891.pdf>) y vid. <http://www.museothyssen.org/thyssen/historia> (fecha de consulta: 14 enero 2015).

(11) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain et al.*, United States District Court, C.D. California, 30 de agosto de 2006, disponible en *Westlaw*, 461 F. Supp. 2d 1157, en 1161.

(12) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 5.

(13) *Ibidem*, p. 6. Vid. O'DONNELL, N., «Cassirer Heirs' Claims to Picasso Work Revived by Appeals Court, the Year 2013 Shows that the Tide for Restitution May be Shifting Again», *The Art Law Report*, 16 de diciembre de 2013, disponible en <http://www.artlawreport.com/2013/12/16/cassirer-heirs-claims-to-pissarro-work-revived-by-appeals-court-the-year-2013-shows-that-the-tide-for-restitution-may-be-shifting-again/> (fecha de consulta: 20 octubre 2014).

III. INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN Y «CLÁUSULA DE EXPROPIACIÓN» DE LA FSIA

El litigio ante los tribunales de California se inicia cuando Claude Cassirer, con residencia habitual en San Francisco, demanda a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y al Reino de España. El demandante alega que su abuela, Lilly Cassirer Neubauer, es la legítima propietaria de la obra.

Una de las primeras cuestiones que era preciso resolver consistía en si, en virtud de la *Foreign Sovereign Immunities Act* (en adelante, FSIA), podían conocer del litigio los tribunales estadounidenses (14).

La FSIA, aprobada en el año 1976, establece, como regla general, que los Estados extranjeros gozan de inmunidad ante los tribunales estadounidenses, salvo en caso de que el supuesto corresponda a una de las excepciones que la norma contempla (15).

Entre las mencionadas excepciones, se encuentra la que puede denominarse «cláusula de expropiación», en virtud de la cual, un Estado extranjero o uno de sus organismos (*agency or instrumentality*), no goza de inmunidad si, cumulativamente, se dan las siguientes circunstancias: a) ha adquirido un derecho de propiedad como consecuencia de una violación del Derecho Internacional; b) los bienes son propiedad de uno de sus organismos o son gestionados por este; y c) tal organismo del Estado extranjero lleva a cabo actividades comerciales en territorio estadounidense (16).

1. EL DISTRICT COURT

En primera instancia, fue preciso comenzar determinando si la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza encajaba en el concepto de organismo (*agency or*

(14) 28 U. S. C. §§ 1602 y ss.

(15) En el caso que nos ocupa, *vid.* 28 U.S.C. § 1605(a)(3). Sobre la FSIA, *vid.*, entre otros, ADELMAN, J., «Sovereign Immunity: Ramifications of Altmann», *ILSA J. Int'L & Comp. L.*, 2004-2005, vol. 11, pp. 173-194; CALVO CARAVACA, A. L. / CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., «El caso Klimt», *La Unión Europea ante el Derecho de la Globalización*, Colex, Madrid, 2008, pp. 67-72; CHOI, S., «The Legal Landscape of the International Art Market after Republic of Austria v. Altmann», *Nw. J. Int'L & Bus.*, 2005-2006, vol. 167, pp. 167-200; CHORAZAK, M. J., «Clarity and Confusion: Did Republic of Austria v. Altmann Revive State Department Suggestions of Foreign Sovereign Immunity?», *Duke L. J.*, 2005-2006, vol. 55, pp. 373-404; CHUNG, J., «Republic of Austria v. Altmann: A Flawed Attempt to Apply Retroactively the Foreign Sovereign Immunities Act of 1976», *Temp. Int'l & Comp. L. J.*, 2006, vol. 20, pp. 163-188; GOODMAN, M., «The Destruction of International Notions of Power and Sovereignty: The Supreme Court's Misguided Application of Retroactivity Doctrine to the Foreign Sovereign Immunities Act in Republic of Austria v. Altmann», *Geo. L. J.*, 2004-2005, vol. 93, pp. 1117-1142.

(16) 28 U.S.C. § 1605(a)(3): «A foreign state shall not be immune from the jurisdiction of courts of the United States or of the States in any case (3) in which rights in property taken in violation of international law are in issue and that property or any property exchanged for such property... is owned or operated by an agency or instrumentality of the foreign state and that agency or instrumentality is engaged in a commercial activity in the United States». *Vid.*, entre otros, BURRIS, D. S. / SCHOENBERG, E. R., «Reflections on Litigating Holocaust Stolen Art Cases», *Vand. J. Transnat'l L.*, 2005, vol. 38, p. 1046.

instrumentality), a los efectos de la FSIA (17). Atendiendo, entre otras circunstancias, a que el Estado español había sido parte en el contrato de préstamo de la Colección Thyssen-Bornemisza y a que, más tarde, había adquirido la Colección; a que el Estado español había facilitado el Palacio de Villahermosa para albergar la Colección y, tomando en consideración el protagonismo del Estado español en la designación de parte de los miembros del Patronato de la Fundación (18); el *District Court* concluyó que la Fundación encajaba en el concepto de organismo (*agency or instrumentality*) de la FSIA (19).

También se admitió que había existido una violación del Derecho internacional por parte de un Estado soberano, puesto que el *District Court* consideró que el marchante de arte J. Scheidwimmer, al que Lilly Cassirer tuvo que entregarle la obra para poder abandonar Alemania, actuaba por cuenta del Gobierno nazi (20). Así, Lilly Cassirer había recibido, en 1939, una cantidad que no compensaba el valor de la obra entregada, a lo que se añadía que dicha cantidad había sido depositada en una cuenta bancaria a la que no podía acceder por encontrarse bloqueada (21). No se admitió que se tratase tampoco de un caso de expropiación de los propios nacionales (lo que permitiría no apreciar, en virtud de la FSIA, una violación del Derecho internacional), puesto que, atendiendo a la regulación existente en la Alemania nazi cuando Lilly Cassirer fue privada de la obra, las personas judías no eran consideradas ciudadanos alemanes (22).

Además, fue preciso determinar si el Estado español o la Fundación llevaban a cabo actividades comerciales en los Estados Unidos. En primer lugar, se aclaró que, para cumplir este requisito, no era preciso que se tratase de una actividad habitual, sino que también podía tratarse de un determinado acto o transacción (23). Se admitió por el *District Court* que la Fundación (*agency or instrumentality*) llevaba a cabo actividades en territorio estadounidense, tales como la venta a ciudadanos estadounidenses de reproducciones de la obra, así como la venta de productos de la tienda de regalos del Museo, algunos referidos a Pissarro y a la obra (24).

(17) 28 U. S. C. § 1603(b): «An «agency or instrumentality of a foreign state» means any entity- (1) which is a separate legal person, corporate or otherwise, and (2) which is an organ of a foreign state or political subdivision thereof, or a majority of whose shares or other ownership interest is owned by a foreign state or political subdivision thereof, and (3) which is neither a citizen of a State of the United States as defined in section 1332(c) and (e) of this title, nor created under the laws of any third country».

(18) *Vid.* Patronato de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza: <http://www.museothyssen.org/thyssen/patronato> (fecha de consulta: 22 diciembre 2014).

(19) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain et al.*, United States District Court, C.D. California, 30 de agosto de 2006, disponible en *Westlaw*, 461 F. Supp. 2d 1157, en 1163-1164.

(20) *Ibidem*, en 1164-1165.

(21) *Ibidem*, en 1165 y 1170.

(22) *Ibidem*, en 1165-1166. Es preciso tener presente que el *District Court* se limita, en el pronunciamiento examinado, a determinar si concurrían las circunstancias para activar la «cláusula de expropiación» de la FSIA, para poder así entrar a conocer del caso los tribunales de California, de tal manera que no se está pronunciando sobre el fondo del asunto.

(23) 28 U. S. C. § 1603(d): «A «commercial activity» means either a regular course of commercial conduct or a particular commercial transaction or act. The commercial character of an activity shall be determined by reference to the nature of the course of conduct or particular transaction or act, rather than by reference to its purpose».

(24) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain et al.*, United States District Court, C.D. California, 30 de agosto de 2006, disponible en *Westlaw*, 461 F. Supp. 2d 1157, en 1175-1176.

En conclusión, el *District Court* admitió, en el año 2006, que concurrían los requisitos para aplicar la «cláusula de expropiación» de la FSIA y, por lo tanto, era competente para conocer del fondo del asunto (25).

2. EL NINTH CIRCUIT

La decisión del *District Court* fue recurrida ante el *United States Court of Appeals for the Ninth Circuit* (en adelante, *Ninth Circuit*) (26). En su decisión de 12 de agosto de 2010, el *Ninth Circuit* se pronunció sobre los siguientes aspectos (27): a) si la «cláusula de expropiación» de la FSIA resultaba aplicable, aunque no fuera el Estado español el que hubiera violado el Derecho internacional al adquirir la obra de arte; b) si las actividades comerciales de la Fundación en los Estados Unidos eran de suficiente entidad; y c) si era preciso haber agotado previamente los mecanismos existentes en Alemania o España.

Como hemos expuesto con anterioridad, la §1605(a)(3) de la FSIA determina que un Estado extranjero carece de inmunidad de jurisdicción ante los tribunales de los Estados Unidos cuando su derecho de propiedad ha sido adquirido en violación del Derecho internacional («A foreign state shall not be immune from the jurisdiction of courts of the United States or of the States in any case (3) in which rights in property taken in violation of international law are in issue...»).

Según hemos expuesto, el *District Court* admitió que había existido una violación del Derecho internacional por parte de un Estado soberano, al haberse visto privada de la obra Lilly Cassirer por un marchante de arte que actuaba por cuenta del Gobierno nazi (28). Atendiendo al tenor literal de la §1605(a)(3) de la FSIA, el *Ninth Circuit* considera, al igual que el *District Court*, que no constituye una condición para la aplicación de la «cláusula de expropiación», que sea, concretamente, el Estado extranjero al que se reclama la obra (es decir, el Estado español), el que haya violado el Derecho internacional (29). Ello se debe a que el precepto no establece que el derecho de propiedad haya sido adquirido *por el Estado extranjero* (al que se dirige la reclamación) en violación del Derecho internacional, sino que se refiere, simplemente, a derechos adquiridos en violación del Derecho internacional, sin especificar quién tiene que haber protagonizado tal violación (30). Tampoco el iter legislativo del

(25) *Ibidem*, en 1178: «The Court concludes that Plaintiff properly has alleged and supported with jurisdictional discovery a «non-frivolous» claim that the expropriation exception to the FSIA applies such that this Court has subject matter jurisdiction over the case as to both Defendants...».

(26) El *Ninth Circuit* se pronunció al respecto en dos ocasiones: *Cassirer v. Kingdom of Spain*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 8 de septiembre de 2009, 580 F.3d 1048, 1054-55 (9th Cir. 2009) y *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain and Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit (*en banc*), 12 de agosto de 2010, disponible en <http://www.commartrecovery.org/cases/claude-cassirer-v-kingdom-spain-et-al> (fecha de consulta: 21 octubre 2014). En el presente apartado haremos alusión a la decisión de 12 de agosto de 2010.

(27) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain and Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit (*en banc*), 12 de agosto de 2010, en 11472.

(28) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain et al.*, United States District Court, C.D. California, 30 de agosto de 2006, en 1164-1165, disponible en *Westlaw*, 461 F. Supp. 2d 1157.

(29) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain and Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit (*en banc*), 12 de agosto de 2010, en 11472.

(30) *Ibidem*, en 11472-11473.

precepto lleva a considerar al *Ninth Circuit* que la intención del legislador fuera dar al mismo un sentido distinto del que se desprende de su literalidad (31).

En la apelación, la Fundación mantuvo, además, que sus actividades en los Estados Unidos eran escasas y que no se encontraban conectadas con la obra objeto de litigio. El *Ninth Circuit*, partiendo de que la §1603 (d) de la FSIA otorga prevalencia a la naturaleza de la actividad, más que al propósito de esta, señala que carece de relevancia que la Fundación llevara a cabo sus actividades sin ánimo de lucro (32). A continuación, el *Ninth Circuit* recuerda el listado de actividades de la Fundación que el *District Court* tomó en consideración, entre ellas: la compra y venta de libros y posters, la contratación de ciudadanos estadounidenses para la elaboración de catálogos de las exposiciones y para prestar otros servicios al Museo; el envío a los Estados Unidos de productos de la tienda de regalos del Museo (entre los que se encontraba un póster de la obra); la autorización para rodar un programa en el Museo que incluía la obra y que fue emitido durante un vuelo que conectaba España con los Estados Unidos; la difusión de publicidad en los Estados Unidos, (por ejemplo a través de revistas o mediante información general en las oficinas de turismo españolas en los Estados Unidos, haciendo alusión –al menos una de ellas–, a la obra); la difusión del boletín del museo; los préstamos de obras de arte –pero no concretamente de la obra–, así como ciertos servicios a los que los ciudadanos estadounidenses podían acceder a través de una página web (33).

Ante las dudas que puede suscitar que las actividades descritas sean de suficiente entidad, el *Ninth Circuit* determina que no es preciso que se trate de actividades referidas a la obra y, estableciendo una comparación entre la §1605(a)(3) y la §1605(a)(2) de la FSIA, señala que, mientras la §1605(a)(2) hace alusión a que la actividad comercial tenga un efecto directo sobre los Estados Unidos, esta previsión no existe en la §1605(a)(3) (34). Admite el *Ninth Circuit* que la actividad comercial de la Fundación en los Estados Unidos era menor que la del Museo Belvedere en el caso *Altmann* (relativo a una reclamación también presentada ante los tribunales de California, en la que Maria Altmann solicitó la restitución de varias obras de Gustav Klimt, que se encontraban en el Museo Belvedere) (35). En el caso

(31) *Ibidem*, en 11479: «In sum, the statute states that the property at issue must have been «taken in violation of international law.» It does not state «taken in violation of international law by the foreign state being sued.» The legislative history does not clearly indicate that Congress meant something other than what it said. Indeed, the text would have to be redrafted to say what the Foundation wishes it said. For these reasons, we conclude that § 1605(a)(3) does not require that the foreign state against whom suit is brought be the foreign state that took the property at issue in violation of international law...».

(32) *Ibidem*, en 11479-11480, citando, entre otros, *Joseph v. Office of the Consulate Gen. of Nigeria*, 830 F.2d 1018, 1024 (9th Cir. 1987); y *Sun v. Taiwan*, 201 F.3d 1105, 1107-08 (9th Cir. 2000).

(33) *Ibidem*, en 11480-11481.

(34) 28 U. S. C. §1605(a)(2): «in which the action is based upon a commercial activity carried on in the United States by the foreign state; or upon an act performed in the United States in connection with a commercial activity of the foreign state elsewhere; or upon an act outside the territory of the United States in connection with a commercial activity of the foreign state elsewhere and that act causes a direct effect in the United States». Vid. *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain and Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit (*en banc*), 12 de agosto de 2010, en 11481 (citando *Gates v. Victor Fine Foods*, 54 F.3d 1457, 1463 (9th Cir. 1995).

(35) *Ibidem*, en 11482-11483.

Altmann, consideró acreditado el tribunal que el Museo Belvedere había elaborado, editado y publicado en los Estados Unidos un libro y una guía que incluía específicamente la obra objeto de litigio, y había difundido publicidad sobre la exposición de la obra de Klimt (36). A pesar de las diferencias existentes entre ambos casos, el *Ninth Circuit* entendió que también en el asunto *Cassirer* se cumplía el requisito de la actividad comercial en los Estados Unidos (37).

Por último, fue preciso pronunciarse sobre la necesidad de agotar los mecanismos existentes en Alemania o España antes de acudir a los tribunales estadounidenses. Atendiendo, de nuevo, al tenor literal de la §1605(a)(3), el *Ninth Circuit* señala que en la «cláusula de expropiación» no se establece que otras vías tengan que ser agotadas previamente, como por ejemplo acudir a los tribunales del Estado al que se demanda (en este caso, tribunales españoles); acudir a los tribunales del Estado al que se atribuye la confiscación de la obra (en este caso, tribunales alemanes); como tampoco se exige acudir a un tribunal internacional (38). Tampoco se admitió que el agotamiento de otras vías con carácter previo se desprendiera del iter legislativo del precepto (39).

Entre los diversos pronunciamientos alegados por el Estado español para respaldar la necesidad de agotar otras vías antes de ser demandado ante los tribunales de los Estados Unidos, vamos a referirnos de nuevo al caso *Altmann*. El *Ninth Circuit* señaló que, en el caso *Altmann*, ni el propio *Ninth Circuit* ni el Tribunal Supremo estadounidense se habían pronunciado sobre esta cuestión (40). En el caso *Altmann*, el Tribunal Supremo señaló que resultaba admisible la aplicación de la FSIA a demandas planteadas con posterioridad a la entrada en vigor de la norma, sin que tuviesen que ser también posteriores los hechos en los que se basaba la demanda (41). Así, se entendió que no cabía beneficiar a los actos de confiscación llevados a cabo por el Gobierno nazi, con los principios que, de manera tradicional, justifican el carácter no retroactivo de las normas (42). Cuestión distinta, según entiende el *Ninth Circuit*, es que, ante el argumento de que esta aplicación retroactiva pudiera permitir reclamaciones relativas a hechos que hubieran tenido lugar mucho tiempo atrás, el Juez Breyer mencionara una serie de principios a tener en cuenta para evitarlo, citando, entre ellos, que el demandante pudiera tener que acreditar la inexistencia de remedios en el país extranjero para que lograra una com-

(36) *Ibidem*, en 11482-11483.

(37) *Ibidem*, en 11473. Sobre el requisito de la actividad comercial, *vid.* ZARRINI, E., «Of Hitler and Camille Pissarro: Jurisdiction in Nazi Art Expropriation Cases Under the Foreign Sovereign Immunity Act», *Fordham Journal of Corporate & Financial Law*, 2011, vol.16, núm. 2, pp. 452-453.

(38) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain and Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit (*en banc*), 12 de agosto de 2010, en 11484.

(39) *Ibidem*, en 11484.

(40) *Ibidem*, en 11486.

(41) *Republic of Austria et al. v. Maria V. Altmann*, United States Supreme Court, 7 de junio de 2004, *International Legal Materials*, 2004, en 1431. El Tribunal Supremo tuvo en cuenta el Preámbulo de la FSIA (28 U.S.C. §1602): «Claims of foreign states to immunity should henceforth be decided by courts of the United States and of the States in conformity with the principles set forth in this chapter». *Vid.* CHORAZAK, M. J., «Clarity and Confusion: Did Republic of Austria v. Altmann Revive State Department Suggestions of Foreign Sovereign Immunity?», *Duke L. J.*, 2005-2006, vol. 55, p. 383.

(42) *Vid.* JAYME, E., «Human Rights and Restitution of Nazi-Confiscated Artworks from Public Museums: The Altmann Case as a Model of Uniform Rules?», *Revue de Droit Uniforme – Uniform Law Review*, 2006, vol. 2, p. 396.

pensación (43). El *Ninth Circuit* determina, así, que no cabe entender que, cuando el Juez señaló que ello pudiera ser necesario, estuviera admitiendo que resultara obligatorio el agotamiento de la vía previa (44). Por ello, se concluye que la §1605(a)(3) no exige el agotamiento de las vías previas (45).

Al considerar que concurrían todas las circunstancias necesarias, el *Ninth Circuit* admite que resulta aplicable la «cláusula de expropiación» de la FSIA y, por lo tanto, pueden conocer del asunto los tribunales estadounidenses, al no admitirse la inmunidad de jurisdicción (46).

IV. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

1. NOCIONES PREVIAS

Tradicionalmente, se han venido observando importantes diferencias en los plazos de prescripción que resultan aplicables a los casos de restitución de obras de arte (47).

Por ejemplo, en lo que respecta al inicio del cómputo del plazo, en virtud de la *demand and refusal rule*, el plazo de prescripción comienza cuando, habiendo solicitado el propietario originario –tras localizar la obra– su restitución al tercero que se encuentra en posesión de la misma, el tercero rechaza la restitución (48). En cambio, según la *discovery rule*, se inicia el cómputo del plazo de prescripción con el descubrimiento, por parte del propietario, de la localización de la obra –normalmente siéndole exigida una actuación diligente en la búsqueda de la misma– (49).

Por lo que respecta al período de tiempo contemplado, a continuación veremos la evolución que en el Estado de California se ha producido, pasando de tres a seis años.

(43) *Claude Cassirer v. Kingdom of Spain and Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit (*en banc*), 12 de agosto de 2010, en 11486.

(44) *Ibidem*, en 11486-11487.

(45) *Ibidem*, en 11489: «We also hold that § 1605(a)(3) does not mandate exhaustion of remedies as a prerequisite to jurisdiction».

(46) *Ibidem*, en 11489: «We conclude that Cassirer's suit falls within the «expropriation» exception to sovereign immunity, 28 U.S.C. § 1605(a)(3), which means that the courts of the United States have subject matter jurisdiction to entertain it». *Vid.* CROOK, J. R., «Ninth Circuit Finds FSIA Exception for Expropriated Property Allows Claims Against States that did Not Expropriate the Property», *American Journal of International Law*, 2011, vol. 105, núm. 2, pp. 128-130.

(47) *Vid.* CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción y de leyes en el tráfico ilícito de bienes culturales*, Colex, Madrid, 2007, p. 244.

(48) *Vid.* *Menzel v. List*, 253 NYS 2d 43 (App. Div. 1964), 267 NYS 2d 804 (Sup. Ct. 1966); 279 NYS 2d 608 (1967); 298 NYS 2d 297 (1969). *Vid.*, entre otros, CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción y de leyes en el tráfico ilícito de bienes culturales*, Colex, Madrid, 2007, p. 246; SIEHR, K., «International Art Trade and the Law», *RCADI*, 1993, vol. 243, pp. 129-131.

(49) *Vid.* *Autocephalous Greek Orthodox Church of Cyprus v. Goldberg & Feldman Fine Arts, Inc.*, 717 F. Supp. 1374 (SD Ind. 1989), aff. 917 F. 2d 278 (7th Cir. 1990). *Vid.*, entre otros, FOUTTY, S. L., «Autocephalous Greek-Orthodox Church of Cyprus v. Goldberg & Feldman Fine Arts, Inc.: Entrenchment of the Due Diligence Requirement in Replevin Actions for Stolen Art», *Vand. L. Rev.*, 1990, vol. 43, pp. 1839-1861; CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción... op. cit.*, p. 244.

Cabe apuntar que un plazo de tres años es contemplado por los *mecanismos automáticos de restitución*, como es el caso del Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente, hecho en Roma el 24 de junio de 1995 y la Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (refundición) (50). Así, el artículo 3.3 del Convenio establece un plazo de prescripción *relativo* de tres años, desde que el solicitante conoce la ubicación del bien cultural y la identidad del poseedor, que responde a la idea de que el solicitante disponga de la información precisa para ejercitar la acción de restitución (51). Por su parte, el artículo 8.1 de la Directiva 2014/60 también contempla un plazo de prescripción *relativo*, determinando que la acción de restitución prescribe en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la autoridad central competente del Estado miembro requirente haya tenido conocimiento del lugar en el que se encontraba el bien cultural y de la identidad del poseedor o del tenedor del mismo (52).

2. LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA

A. La primera modificación del plazo de prescripción

En el año 2002, se modificó en el Estado de California el plazo de prescripción que, con anterioridad, había sido de tres años desde el hallazgo de la obra (53). El paso del tiempo había venido dificultando, e incluso imposibilitando, las acciones de restitución de obras de arte confiscadas durante la Segunda Guerra Mundial, el encontrarse los demandantes ante plazos de prescripción de tres años (54).

(50) Respectivamente, *BOE* núm. 248, de 16 de octubre de 2002, pp. 36366-36373 y DOUE núm. L 159, de 28 de mayo de 2014, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0060&qid=1421833974126&from=ES>. Cabe recordar, en este punto, que los mecanismos automáticos de restitución no prejuzgan la propiedad de la obra, *vid.* CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción...*, *op. cit.*, pp. 150-158.

(51) *Vid.* SCHNEIDER, M., «UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects: Explanatory Report», *Revue de Droit Uniforme – Uniform Law Review*, 2001, vol. 3, p. 508.

(52) Cabe tener presente que, tanto el Convenio de Unidroit de 1995 como la Directiva 2014/60, establecen, además, un plazo de prescripción *absoluto*, de cincuenta años en el caso del Convenio, que se computa a partir del robo (art. 3.3) y, en la Directiva, de treinta años a partir de la fecha en que el bien cultural haya salido de forma ilegal del territorio del Estado miembro requirente (art. 8.1). Ambos instrumentos contemplan, además, excepciones a dicho plazo absoluto. *Vid.* CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción y de leyes en el tráfico ilícito de bienes culturales*, Colex, Madrid, 2007, pp. 153-158.

(53) Para el plazo de prescripción de tres años, *vid.* § 338(c) (1998) Cal. Civ. Proc. Code; citado en *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 7.

(54) O'DONNELL, N., «Cassirer Heirs' Claims to Pissarro Work Revived by Appeals Court, the Year 2013 Shows that the Tide for Restitution May be Shifting Again», *The Art Law Report*, 16 diciembre 2013, disponible en <http://www.artlawreport.com/2013/12/16/cassirer-heirs-claims-to>

Con la modificación, la §354.3 del Cal. Civ. Proc. Code, permitía reclamar a los propietarios que se habían visto privados de sus obras de arte al ser víctimas del Holocausto, siempre que los procedimientos no fueran iniciados más tarde del 31 de diciembre de 2010. Las condiciones establecidas por el precepto pueden resumirse de la siguiente manera (55): a) el precepto se refería, expresamente, a los propietarios de obras de arte víctimas del Holocausto; b) definía tales obras de arte como bienes de importancia artística objeto de la persecución Nazi durante el período de 1929 a 1945; c) permitía reclamarlos a cualquier museo o galería; d) el último día del plazo para ejercitar tales acciones era el 31 de diciembre de 2010.

Para exponer el problema suscitado por los plazos de prescripción del Estado de California, vamos a referirnos también al caso *Von Saher v. Norton Simon Museum of Art*, por la influencia del mismo en el asunto *Cassirer*.

En el año 2010, el *Ninth Circuit* consideró, en el caso *Von Saher v. Norton Simon Museum of Art* (en adelante, caso *Von Saher*) que, con la modificación del Cal. Civ. Proc. Code, se había producido una extralimitación del Estado de California, que había invadido competencias federales (56).

El caso *Von Saher*, también pendiente de resolución sobre el fondo del asunto, se refiere a *Adán y Eva* de Lucas Cranach el Viejo (57). El marchante de arte holandés Jacques Goudstikker, que había adquirido dichas obras en la subasta de la «colección Stroganoff» (llevada a cabo por el Gobierno soviético en 1931), se vio privado de ellas durante la Segunda Guerra Mundial (58). Así, en 1940, con motivo de la invasión de Holanda por parte de los nazis, Jacques Goudstikker se vio obligado a huir del país, junto con su esposa e hijo (59). Durante el viaje en barco, Jacques Goudstikker falleció, convirtiéndose su esposa, Desi, en heredera de las obras (60). Sin consentimiento de la viuda, en Holanda se procedió a continuación a la venta de las obras de arte, que fueron trasladadas por los nazis a Alemania (61).

En 1946, la viuda regresó a Holanda para intentar recuperar su patrimonio (62). Dos años antes, Holanda había aprobado la regulación que permitía recuperar las obras de arte, a cambio de la devolución de la compensación obtenida por la venta forzosa (63). El Gobierno holandés consideró que la venta de las obras de arte –que

pissarro-work-revived-by-appeals-court-the-year-2013-shows-that-the-tide-for-restitution-may-be-shifting-again/ (fecha de consulta: 20 octubre 2014).

(55) *Vid. David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 7.

(56) *Von Saher v. Norton Simon Museum of Art at Pasadena*, 592 F.3d 954 (9th Cir. 2010).

(57) *Marei Von Saher v. Norton Simon Museum of Art at Pasadena and Norton Simon Art Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 6 de junio de 2014, p. 4, disponible en <http://www.artlawreport.com/files/2014/06/Von-Saher-2014.pdf> (fecha de consulta: 20 octubre 2014).

(58) *Ibidem*, p. 4.

(59) *Ídem*.

(60) *Ibidem*, pp. 4-5.

(61) *Ibidem*, p. 5.

(62) *Ibidem*, p. 7.

(63) *Ídem*.

habían regresado a Holanda en el ámbito de las operaciones llevadas a cabo por las tropas aliadas–, había sido voluntaria, no existiendo por ello obligación de devolución (64). Posteriormente, en 1952, la viuda consiguió llegar a un acuerdo para recuperar parte de su patrimonio pero, al haber sido declarada voluntaria la venta de las obras de arte, no reclamó estas (65).

La viuda de Jacques Goudstikker, convertida en ciudadana estadounidense, falleció en 1996, heredando su hijo los bienes (66). Poco tiempo después, también se produjo el fallecimiento del hijo, siendo ahora la heredera su esposa, Marei Von Saher (67).

En 1997, coincidiendo con el anuncio de que el Gobierno holandés había iniciado una investigación sobre la procedencia de las obras de arte que habían regresado a Alemania tras la Segunda Guerra Mundial, contactó con Marei Von Saher un periodista holandés, tomando ella entonces conocimiento de lo hasta entonces sucedido con las obras de arte (68). En el año 1998, Marei von Saher solicitó al Gobierno holandés la restitución de varias obras (69). Ante las críticas de las que habían sido objeto los procedimientos internos de restitución, se creó en Holanda un Comité para evaluar las solicitudes de restitución, recomendando el Comité la devolución de las obras, entendiendo que la venta no había sido voluntaria (70). El Gobierno holandés procedió a la restitución de las obras localizadas dentro del país (71).

Sin embargo, *Adán y Eva* se encontraban desde el año 1966 fuera de Holanda, puesto que, en 1961, George Stroganoff Scherbatoff las había reclamado, alegando que las obras vendidas por el Gobierno soviético en la subasta de Berlín de 1931 (en la que Jacques Goudstikker las había adquirido), se había celebrado tras haber sido ilegalmente confiscadas (72). Así, en 1966, George Stroganoff había recuperado las obras a cambio del pago de una cantidad (73).

En 1971, George Stroganoff vendió las obras a un marchante de Nueva York y, ese mismo año, fueron adquiridas por el Norton Simon Museum (74).

En mayo de 2007, Marei Von Saher demandó al museo, solicitando la restitución ante los tribunales del Estado de California (75). Ello hizo preciso pronunciarse sobre los plazos de prescripción (en aquel momento, §354.3 del Cal. Civ. Proc. Code), determinando el *District Court* que, con la modificación del plazo de prescripción se habían invadido competencias federales en el ámbito de asuntos exteriores (*field preemption*), decisión que fue confirmada por el *Ninth Circuit* (76).

(64) *Ibidem*, pp. 6-7.

(65) *Ibidem*, p. 7.

(66) *Ibidem*, p. 9.

(67) *Ídem*.

(68) *Ídem*.

(69) *Ibidem*, pp. 9-10.

(70) *Ídem*.

(71) *Ídem*.

(72) *Ibidem*, p. 11.

(73) *Ídem*.

(74) *Ídem*.

(75) *Ibidem*, p. 12.

(76) *Von Saher v. Norton Simon Museum of Art at Pasadena*, 592 F.3d 954 (9th Cir. 2010).

B. La segunda modificación del plazo de prescripción

Al haberse invadido competencias federales con la aprobación de la §354.3 del Cal. Civ. Proc. Code, en el Estado de California entra en vigor una nueva modificación del plazo de prescripción, a principios del año 2011 (77). Así, se incorpora, a la §338(c) del Cal. Civ. Proc. Code, un tercer inciso, en el que se observan que han de concurrir, cumulativamente, los siguientes elementos: a) se establece un plazo de prescripción de seis años para las acciones por las que se reclame una obra de arte a un museo, galería, casa de subastas o marchante; b) el cómputo del plazo se inicia desde el efectivo descubrimiento, por parte del demandante, de la identidad y paradero de la obra de arte y, cumulativamente, de los elementos que justifiquen su reclamación; c) el plazo de prescripción resulta aplicable a acciones que se encuentren pendientes o que se hayan iniciado no más tarde del 31 de diciembre de 2017 (abarcando aquellas cuyo plazo para recurrir no ha expirado); d) ha de tratarse de obras de las que se haya visto privado el propietario dentro de los 100 años anteriores a la fecha de promulgación de la norma (78).

a) *El District Court*

En el año 2012, el *District Court* tuvo que pronunciarse sobre la nueva modificación del plazo de prescripción, en el ámbito del asunto *Cassirer* (79). La Fundación alegó la inconstitucionalidad de la §338(c)(3) del Cal. Civ. Proc. Code, señalando que (80): a) se habían invadido competencias federales; b) se había producido una violación de la *Due Process Clause* de la Decimocuarta Enmienda, dado que su aplicación retroactiva privaba a la Fundación del derecho de propiedad adquirido por el transcurso del plazo de tres años del plazo de prescripción original; c) constituía una violación de la Primera Enmienda, al dar un tratamiento desfavorable a entidades que desarrollaban actividades por aquella protegidas; d) se había producido una violación de la *Equal Protection Clause* por dar un tratamiento dis-

(77) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States District Court for the Central District of California, 24 de mayo de 2012, p. 13.

(78) Así, el tribunal expone que: «The Legislature added a new provision, (c)(3), which is at the heart of this appeal, that provides for a six-year statute of limitations for «an action for the specific recovery of a work of fine art brought against a museum, gallery, auctioneer, or dealer.» Cal. Civ. Proc. Code § 338(c)(3) (2011). The amended statute specifies that the six-year period is triggered on «the actual discovery» by plaintiff of (1) «[t]he identity and the whereabouts of the work of fine art» and (2) «[i]nformation or facts that are sufficient to indicate that the claimant has a claim for a possessory interest in the work of fine art that was unlawfully taken or stolen. *Id.* § 338(c)(3)(A)(i)–(ii). The statute applies to «all pending and future actions commenced on or before December 31, 2017,» so long as «the action concerns a work of fine art that was taken within 100 years prior to the date of enactment of this statute.» *Id.* § 338(c)(3)(B). That includes any pending actions that have not yet reached final judgment or whose time to appeal has not expired. *Id.*». (*David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, pp. 7-8).

(79) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States District Court for the Central District of California, 24 de mayo de 2012, disponible en <http://www.commartrecovery.org/cases/claude-cassirer-v-kingdom-spain-et-al> (fecha de consulta: 21 octubre 2014).

(80) *Ibidem*, p. 16.

criminatorio a los museos, galerías, casas de subastas y marchantes, en lo que respectaba a los derechos de propiedad adquiridos.

Por lo que se refiere a la invasión de competencias federales en materia de asuntos exteriores, el *District Court*, partiendo del pronunciamiento del *Ninth Circuit* en el caso *Von Saher* (81), recordó que se produce *conflict preemption* cuando la legislación estatal entra en conflicto con medidas federales (ya sea un tratado, ley federal o política del ejecutivo). En opinión de la Fundación, existía una política federal en la materia, que abogaba por no litigar en casos como este ante los tribunales estadounidenses (82).

El *District Court* consideró que no se trataba de *conflict preemption*, al entender que no existía en los Estados Unidos una política federal general contra la litigación ante los tribunales estadounidenses desde el año 1948, sino que dicha política iba en contra, únicamente, de las reclamaciones de obras que hubieran sido restituidas al extranjero por los Estados Unidos, en el ámbito de procedimientos de restitución en el país de origen (83).

El segundo paso consistía en determinar si existía *field preemption*, recordando, con base en el caso *Movsesian v. Victoria Versicherung*, que la materia de asuntos exteriores implica que, aunque el gobierno federal no haya actuado en un ámbito concreto de asuntos exteriores, el gobierno estatal no tiene, generalmente, libertad para adoptar una política propia sobre aquel (84). De nuevo, el *District Court* tomó como punto de partida el pronunciamiento del *Ninth Circuit* sobre el caso *Von Saher*, en el que el tribunal, como hemos comentado, determinó que la §354.3 del Cal. Civ. Proc. Code había invadido competencias federales, dado que su ámbito de aplicación se encontraba constituido, únicamente, por las reclamaciones de las víctimas del Holocausto y sus herederos, permitiéndoles reclamar contra cualquier museo o galería, con independencia de que se encontrasen o no localizados en California (85). El *District Court* consideró que la modificación de la §338(c) (3) del Cal. Civ. Proc. Code se había producido como respuesta al caso *Von Saher* y admitió, en la línea defendida por la Fundación, que se trataba de un precepto «funcionalmente equivalente» a la §354.3 del Cal. Civ. Proc. Code (86). Así, señaló que el propósito real de la modificación de la §338(c) (3) del Cal. Civ. Proc. Code era crear un foro para las reclamaciones de restitución por el Holocausto, para que cualquiera pudiera demandar a un museo o galería, tanto si se encontraba localizado en el Estado de California, como fuera de él (87). Así, aunque el precepto no limitaba su aplicación al Holocausto, se refería a las reclamaciones posteriores al año 1910 (incluyendo por lo tanto la Primera y la Segunda Guerra Mundial)

(81) *Ibidem*, p. 17.

(82) *Ibidem*, p. 19.

(83) *Ibidem*, p. 24.

(84) *Movsesian v. Victoria Versicherung AG*, 670 F.3d 1067, en 1072 (9th Cir. 2012) (*en banc*), citado en *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States District Court for the Central District of California, 24 de mayo de 2012, p. 24.

(85) *Von Saher v. Norton Simon Museum of Art at Pasadena*, 592 F.3d 954, en 964-965 (9th Cir. 2010).

(86) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States District Court for the Central District of California, 24 de mayo de 2012, p. 29.

(87) *Ibidem*, p. 31.

y aludía a la coacción en la apropiación, característica de las confiscaciones llevadas a cabo por el Gobierno nazi (88).

Por otro lado, como hemos adelantado, la Fundación también sostenía que se había producido una violación de la *Due Process Clause* de la Decimocuarta Enmienda, dado que consideraba que la aplicación retroactiva del nuevo plazo de prescripción privaba a la Fundación del derecho de propiedad –adquirido por el transcurso del plazo de tres años del plazo de prescripción original–. El *District Court* recordó que, para que se produjera una violación de la *Due Process Clause*, era preciso que la Fundación demostrase que se había convertido en propietaria de la obra. La Fundación alegó que ello se había producido con la compra de la colección del barón Thyssen y, alternativamente, que se había convertido en propietaria en virtud de las reglas de prescripción del Estado de California y españolas (89).

El *District Court* consideró que estos argumentos de la Fundación se basaban en hechos que no se encontraban acreditados, ya que sería preciso investigar la cadena de transmisiones de la obra (90). Por otro lado, existía el argumento de la Fundación de que el transcurso del plazo de prescripción previo a las modificaciones (tres años), la había convertido en propietaria en el año 2003, por haberse entonces cumplido tres años desde que la familia Cassirer había descubierto que la obra se encontraba expuesta (91). La cuestión consistía, por lo tanto, en determinar si el transcurso del plazo de tres años permitía la adquisición de un derecho de propiedad, o si, simplemente, determinaba que no podía ejercitarse la acción (92). El *District Court*, ante el silencio del precepto (la §338(c) (3) del Cal. Civ. Proc. Code no indica que se adquiriera un derecho de propiedad por el transcurso del plazo) y ante la inexistencia de precedentes en los que se hubiera interpretado que el silencio de un precepto en materia de prescripción permitía adquirir un derecho de propiedad, consideró que la Fundación no había acreditado su derecho de propiedad (93). Como consecuencia de ello, el *District Court* determinó que la aplicación retroactiva del nuevo plazo de prescripción (seis años), no constituía una violación de la *Due Process Clause* de la Decimocuarta Enmienda (94).

Con respecto a una posible violación de la Primera Enmienda, al dar un tratamiento desfavorable a entidades que desarrollan actividades por aquella protegidas, la Fundación alegó que: a) tanto las obras de arte como la exhibición pública de las mismas en un museo o galería se encontraban protegidas por la Primera Enmienda; b) no podían imponerse cargas especiales a los individuos o entidades que llevaban a cabo actividades constitucionalmente protegidas; y c) dichas cargas se imponían a museos o galerías que exhibían obras de arte pero no afectaban, en cambio, a aquellos que mantenían las obras de arte en colecciones privadas (95). El *District Court* descartó que se hubiera producido una violación de la Primera Enmienda, dado que el diferente tratamiento que alegaba la Fundación, se daba entre quienes exhibían y no exhibían una obra de arte, afectando dicho tratamiento,

(88) *Ibidem*, p. 29 y pp. 33-34.

(89) *Ibidem*, pp. 37-38.

(90) *Ibidem*, p. 38.

(91) *Ibidem*, p. 39.

(92) *Ibidem*, p. 40.

(93) *Ibidem*, pp. 40-41.

(94) *Ibidem*, p. 41.

(95) *Ibidem*, pp. 41-42.

en realidad, a la adquisición de propiedad por parte de la Fundación, más que a la exhibición de la obra de arte (sin que, además, la interpretación sostenida por la Fundación resultase amparada por los casos por ella citados) (96).

Por último, en lo que respecta a la *Equal Protection Clause*, frente a la postura de la Fundación, que alegaba un tratamiento discriminatorio a los museos, galería, casas de subastas, y marchantes en lo que respecta a la adquisición de derechos de propiedad, el *District Court*, en la línea defendida por la familia Cassirer, sostuvo que la norma facilitaba la restitución de obras de arte por parte de compradores que disponían de mayores recursos para averiguar el origen de las obras (97).

Al respecto, cabe recordar que los recursos de los que la parte dispone para averiguar la procedencia de las obras, son tomados en cuenta, en el Convenio de Unidroit de 1995, como uno de los elementos que permiten valorar la «diligencia debida» de los terceros en la adquisición de obras de arte; diligencia de la que depende, en su caso, que tales terceros perciban una compensación a cambio de la restitución de la obra (98). Así, la «condición de las partes» –como la denomina el Convenio– se valora junto con otros elementos, como el precio pagado por el tercero, o la consulta previa de registros sobre tráfico ilícito de obras de arte (99). Sin embargo, el Convenio no contempla plazos de prescripción distintos en función de la «condición de las partes».

En virtud de los argumentos expuestos, el *District Court* desestimó entonces la reclamación de la familia Cassirer, con base en que la modificación de plazo de prescripción constituía una invasión de la competencia federal de asuntos exteriores (100). Como consecuencia, el tribunal admitió que la reclamación de los Cassirer había prescrito, al haber superado el plazo de prescripción general de tres años (101).

b) *El Ninth Circuit*

En el año 2013, el *Ninth Circuit* revoca la resolución del *District Court*. La cuestión que centra la decisión del tribunal se refiere, de nuevo, a si el legislador

(96) *Ibidem*, pp. 42-45.

(97) *Ibidem*, pp. 45-48.

(98) Art. 4.4 del Convenio de Unidroit de 1995: «Al determinar si el poseedor actuó con la debida diligencia, se tendrán en cuenta todas las circunstancias relativas a la adquisición, entre ellas la condición de las partes, el precio pagado, si el poseedor consultó cualquier registro de bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información o documentación pertinentes que hubiera podido razonablemente obtener, y si el poseedor consultó a organismos accesibles o realizó cualquier otra gestión que una persona razonable habría realizado en las mismas circunstancias».

(99) CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción y de leyes en el tráfico ilícito de bienes culturales*, Colex, Madrid, 2007, p. 161.

(100) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States District Court for the Central District of California, 24 de mayo de 2012, p. 48: «...the Foundation's motion to dismiss is GRANTED on the basis of foreign affairs preemption». Vid. GERSTENBLITH, P. *et al.*, «International Art and Cultural Heritage», *The International Lawyer*, 2013, vol. 47, núm. 4, pp. 423-434.

(101) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, disponible en <http://www.commartrecovery.org/cases/claude-cassirer-v-kingdom-spain-et-al> (fecha de consulta: 21 octubre 2014).

del Estado de California, con el establecimiento del nuevo plazo de prescripción (§338(c) (3) del Cal. Civ. Proc. Code), había invadido competencias federales.

Citando también el *Ninth Circuit* el caso *Movsesian v. Victoria Versicherung*, el Tribunal recuerda que asuntos exteriores es una competencia federal, invadiendo esta competencia las leyes estatales sobre dicha materia (102). Según hemos expuesto con anterioridad, el legislador estatal puede extralimitarse en sus competencias cuando, tratándose de una materia tradicionalmente regulada por el legislador estatal, su regulación va en contra de un tratado, ley federal o política del ejecutivo (*conflict preemption*) o cuando, no existiendo regulación federal, el legislador estatal entra en el ámbito de asuntos exteriores sin que lo ampare una materia tradicionalmente regulada a nivel estatal (*field preemption*) (103). Para que exista una vulneración de la competencia federal -en nuestro caso, asuntos exteriores-, no basta con que el efecto que la legislación estatal tenga sobre aquella sea incidental o indirecto (104).

Como hemos expuesto, el *District Court* descartó que se tratase de *conflict preemption* pero admitió que se trataba de un caso de *field preemption*. En la apelación, fue preciso determinar entonces si había existido *field preemption*.

La clave reside en comparar la §354.3, declarada inconstitucional, con la §338(c)(3) del Cal. Civ. Proc. Code. En opinión del tribunal, la §338(c)(3) no establece un mecanismo de restitución de obras de arte objeto de expolio durante la Segunda Guerra Mundial (105). Considera así el tribunal que la §338(c)(3) amplía el plazo de prescripción de las reclamaciones preexistentes de obras de arte pero no exige que se trate de reclamaciones derivadas de un conflicto bélico u otro origen que afecte a la competencia federal en materia de asuntos exteriores (106). Por ello, sostiene el *Ninth Circuit* que no cabe considerar que se esté aplicando la §338(c)(3) del Cal. Civ. Proc. Code para establecer una política propia en materia de asuntos exteriores, por parte del Estado de California (107).

También niega el *Ninth Circuit* que exista, como admitió el *District Court*, equivalencia funcional entre la §354.3 y la §338(c) (3) del Cal. Civ. Proc. Code, puesto que, mientras que la §354.3 únicamente incluye las reclamaciones de obras de arte confiscadas durante la Segunda Guerra Mundial, la §338(c)(3) se refiere a

(102) *Movsesian v. Victoria Versicherung AG*, 670 F.3d 1067, en 1071 (9th Cir. 2012) (*en banc*), *cert. denied*, 133 S. Ct. 2795 (2013), citado en *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, pp. 8-9.

(103) *Vid. Movsesian v. Victoria Versicherung AG*, 670 F.3d 1067, en 1071-1072 (9th Cir. 2012) (*en banc*), *cert. denied*, 133 S. Ct. 2795 (2013). Sobre *preemption*, *vid. DE MIGUEL ASENSIO, P.*, «Diversidad jurídica y unidad de mercado: el sistema federal de EEUU y la Unión Europea», *Revista mexicana de Derecho internacional privado y comparado*, 2006, núm. 20, §§ 4 y 5 (disponible en <http://eprints.ucm.es/6904/1/FEDERALISMOEUUS2006.pdf>, fecha de consulta: 10 diciembre 2014).

(104) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 9, citando *Movsesian v. Victoria Versicherung AG*, 670 F.3d 1067, en 1076 y *Zschernig v. Miller*, 389 U.S. 429, en 434 (1968).

(105) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 11.

(106) *Ídem*.

(107) *Ídem*.

cualquier obra de arte, como considera que lo demuestra la existencia de casos en los que el precepto ha sido utilizado con respecto a obras de arte no relacionadas con el Holocausto (108).

La segunda cuestión que se plantea el tribunal es si el nuevo plazo de prescripción de la §338(c)(3) del Cal. Civ. Proc. Code constituye una vulneración de los derechos de los demandados, al privarles del derecho de propiedad adquirido, por el transcurso del plazo de prescripción de tres años (*antiguo* plazo de prescripción) (109). El *Ninth Circuit* precisa, citando a su vez al Tribunal Supremo que, en la medida en que el período de tiempo transcurrido no haya convertido a una parte en propietario, la legislación estatal puede derogar o aumentar el plazo de prescripción (110). Ello haría preciso examinar diversos elementos, como la cadena de transmisiones de la obra, el robo de la obra, así como las características de la posesión de la Fundación, cuestiones que por ahora no han sido resueltas (ni en favor de la Fundación ni en favor de la familiar Cassirer) (111).

Por lo que respecta a la posible vulneración de la Primera Enmienda, coincide el *Ninth Circuit* con el *District Court* en que dicha vulneración no existe, admitiendo que es una opción del legislador la ampliación del plazo de prescripción cuando se trata de acciones ejercitadas contra instituciones «sofisticadas», que disponen de métodos que les permiten rastrear la procedencia de las obras, siendo conscientes de los defectos que a menudo existen en la cadena de transmisiones (112).

En conclusión, el *Ninth Circuit* no considera que con la aprobación del nuevo plazo de prescripción se hayan invadido competencias federales (no ha existido *field preemption*) (113). Por ello, como se determina que la acción no ha prescrito, tendrá que regresar el asunto *Cassirer* al *District Court*, por lo que habrá de esperar a un nuevo pronunciamiento de este tribunal.

En este punto, hemos de referirnos de nuevo al caso *Von Saher*, en esta ocasión con respecto a la §338(c) (3) del Cal. Civ. Proc. Code. Tras la aprobación del nuevo plazo de prescripción, el caso *Von Saher* volvió a los tribunales, estableciendo el *District Court* que la nueva modificación también constituía una invasión de com-

(108) *Ibidem*, p. 12: «We find that the district court erred in concluding that § 338 intrudes on foreign affairs. We thus conclude that the district court erred in striking § 338 down as unconstitutional on the basis of field preemption».

(109) *Ibidem*, p. 13.

(110) *Ibidem*, p. 14 (citando *Chase Securities Corp. v. Donaldson* 325 U.S. 304, en 311-12 (1945)).

(111) *Idem*: «None of these factual disputes are resolved in the Foundation's favor by the facts pleaded in the complaint». «We disagree with the Cassirers, however, that the Foundation's due process claim may be resolved conclusively in the Cassirers' favor at this juncture» (p. 14). «We conclude that the district court correctly held that the Foundation's due process challenge cannot be resolved on the Foundation's motion to dismiss» (p.15).

(112) Sen. Comm. on the Judiciary, June 21, 2010, en 5 (citado por *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 16).

(113) *David Cassirer, Ava Cassirer, United Jewish Federation of San Diego County v. Thyssen-Bornemisza Collection Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 9 de diciembre de 2013, p. 17: «We REVERSE the district court's finding that § 338(c)(3) is preempted on the basis of field preemption. We AFFIRM the district court's rulings that the Foundation's due process challenge is not viable on a motion to dismiss and that § 338(c)(3) does not violate the Foundation's First Amendment rights. We REMAND for further proceedings consistent with this opinion...».

potencias federales, calificándolo, en esta ocasión, de *conflict preemption* (114). A continuación, en junio de 2014 (por lo tanto, cuando ya el *Ninth Circuit* había admitido en el asunto *Cassirer* que el plazo de prescripción de la §338(c) (3) del Cal. Civ. Proc. Code no constituía una invasión de las competencias federales), llega a esta misma conclusión en el caso *Von Saher*, indicando que no se trata de una cuestión de asuntos exteriores, sino de un conflicto entre particulares (115). Para ello, toma en consideración que las obras nunca habían sido objeto de procedimientos internos de restitución ni estaban cubiertas por las reclamaciones de 1998 y 2004. Ahora bien, el *Ninth Circuit* deja abierta la posibilidad de que el caso resulte cubierto por la *Act of State Doctrine*, señalando que ha de ser el *District Court* quien tendrá que determinar si el caso encaja en aquella y, si así fuera, también tendrá que pronunciarse sobre si procede activar alguna de las excepciones a la misma (116).

La doctrina del *Act of State* impide que los tribunales de un Estado puedan valorar la validez de los actos llevados a cabo por un Estado extranjero, en ejercicio de sus potestades soberanas, en su propio territorio (117). Cabe citar al respecto el caso *Menzel v. List*, en el que los tribunales estadounidenses tuvieron en cuenta los siguientes requisitos a la hora de determinar si procedía la aplicación de la doctrina del *Act of State* (118): a) la obra (en el mencionado caso, *L'échelle de Jacob* de M.

(114) *Marei Von Saher v. Norton Simon Museum of Art at Pasadena and Norton Simon Art Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 6 de junio de 2014, p. 13, disponible en <http://www.artlawreport.com/files/2014/06/Von-Saher-2014.pdf>

(115) *Ibidem*, p. 25.

(116) *Ibidem*, p. 26 y pp. 28-29: «We are mindful that the litigation of this case may implicate the act of state doctrine, though we cannot decide that issue definitively on the record before us. We remand for further development of this issue» (p. 26). «Even if the district court finds that the transfer of the Cranachs is a sovereign act, it also must determine whether any exception to the act of state doctrine applies» (p. 28). «The Museum has not yet developed its act of state defense, and Von Saher has not had the opportunity to establish the existence of an exception to that doctrine should it apply. Though this remand necessitates caution and prudence, we believe that the required record development and analysis can be accomplished with faithfulness to the limitations imposed by the act of state doctrine» (p. 30). *Vid.* O'DONNELL, N., «Restitution Claims for Cranach Paintings in the Norton Simon Museum Revived by Ninth Circuit, Case Now Hinges on Act of State Doctrine», *The Art Law Report*, 9 de junio de 2014, disponible en <http://www.artlawreport.com/2013/12/16/cassirer-heirs-claims-to-pissarro-work-revived-by-appeals-court-the-year-2013-shows-that-the-tide-for-restitution-may-be-shifting-again/> (fecha de consulta: 20 octubre 2014).

(117) *Vid.* entre otros, *Republic of Austria et al. v. Maria V. Altmann*, United States Supreme Court, 7 de junio de 2004, *International Legal Materials*, 2004, p. 1432: «Unlike a claim of sovereign immunity, which merely raises a jurisdictional defense, the act of state doctrine provides foreign states with a substantive defense on the merits. Under that doctrine, the courts of one state will not question the validity of public acts (*acta jure imperii*) performed by other sovereigns within their own borders, even when such courts have jurisdiction over a controversy in which one of the litigants has standing to challenge those acts...». *Vid.*, entre otros, CALVO CARAVACA, A. L. / CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., «El caso Klimt», *La Unión Europea ante el Derecho de la Globalización*, Colex, Madrid, 2008, p. 73; CONWAY, M. G., «Dormant Foreign Affairs Preemption and Von Saher v. Norton Simon Museum: Complicating the «Just and Fair Solution» to Holocaust-Era Art Claims», *Law & Ineq.*, 2010, vol. 28, pp. 377-378; POLLOCK, B. L., «Out of the Night and Fog: Permitting Litigation to Prompt an International Resolution to Nazi-Looted Art Claims», *Hous. L. Rev.*, 2006-2007, vol. 43, p. 220.

(118) *Menzel v. List*, 253 NYS 2d 43 (App. Div. 1964), 267 NYS 2d 804 (Sup. Ct. 1966); 279 NYS 2d 608 (1967); 298 NYS 2d 297 (1969). *Vid.*, entre otros, CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción y de leyes en el tráfico ilícito de bienes culturales*, Colex, Madrid, 2007, pp. 245-246; SIEHR, K., «International Art Trade and the Law», *RCADI*, 1993, vol. 243, pp. 129-131.

Chagall) ha de ser confiscada por un gobierno soberano extranjero dentro de su territorio; b) ha de tratarse de un gobierno extranjero que se encuentre reconocido por el Estado cuyos tribunales conocen del asunto en el momento del ejercicio de la acción; c) la apropiación no puede constituir una vulneración de una norma convencional.

Al respecto, el *Ninth Circuit* apunta que en el caso *Von Saher* cabría examinar, entre otros extremos, la operación en virtud de la cual el Gobierno holandés entregó las obras de arte a George Stroganoff en 1966, por si podría constituir una confiscación de las obras de arte de la viuda de Jacques Goudstikker (119).

V. CONCLUSIONES

Las resoluciones hasta el momento dictadas por los tribunales estadounidenses en el asunto *Cassirer*, nos permiten extraer las siguientes conclusiones, con respecto a la inmunidad de jurisdicción y a los plazos de prescripción.

Por un lado, en el ámbito de la inmunidad de jurisdicción, ha de tenerse presente que, dada la amplia interpretación del concepto de «actividad comercial» de la «cláusula de expropiación» de la FSIA, serán escasos los supuestos en los que se considere que un museo público extranjero no lleva a cabo actividades comerciales en los Estados Unidos.

A lo anterior hay que añadir que los museos públicos extranjeros han de tener presente que la «cláusula de expropiación» se activará y, por ello, carecerán de inmunidad, aunque ellos o sus Estados no hayan intervenido en la violación del Derecho internacional.

Por lo que respecta a los plazos de prescripción, debe tenerse presente que la «condición de las partes» (o, como se indicó en este caso, el ser una institución «sofisticada»), es empleada como elemento en la configuración del plazo de prescripción. En cambio, en otros instrumentos de restitución de obras de arte, la «condición de las partes» influye a la hora de valorar la diligencia del tercero en la adquisición de la obra, pero ello no habilita, en cambio, plazos de prescripción específicos cuando se reclama la restitución a tales terceros «sofisticados».

Por último, habrá que esperar futuros pronunciamientos para determinar si la doctrina del *Act of State* podrá o no impedir que se valoren, por los tribunales del Estado de California, los actos llevados a cabo por Gobiernos extranjeros con posterioridad al Holocausto como, por ejemplo, las compensaciones concedidas, años después, a los propietarios originarios.

(119) *Marei Von Saher v. Norton Simon Museum of Art at Pasadena and Norton Simon Art Foundation*, United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, 6 de junio de 2014, p. 29: «...the Dutch government transferred the Cranachs to Stroganoff in 1966. That conveyance may constitute a taking or confiscation from Desi. Again, we cannot determine from the record whether that transaction was a commercial sale or whether the government transferred the Cranachs to Stroganoff to restore his rights in some way. That distinction may bear on whether the Dutch government confiscated the artworks from Desi, via the transfer to Stroganoff, in violation of international law. The district court should consider this issue on remand».

BIBLIOGRAFÍA

- ADELMAN, J., «Sovereign Immunity: Ramifications of Altmann», *ILSA J. IntL & Comp. L.*, 2004-2005, vol. 11, pp. 173-194.
- BURRIS, D. S. / SCHOENBERG, E. R., «Reflections on Litigating Holocaust Stolen Art Cases», *Vand. J. Transnat'l L.*, 2005, vol. 38, pp. 1041-1050.
- CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., *Conflicto de jurisdicción y de leyes en el tráfico ilícito de bienes culturales*, Colex, Madrid, 2007.
- CALVO CARAVACA, A. L. / CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., «El caso Klimt», *La Unión Europea ante el Derecho de la Globalización*, Colex, Madrid, 2008, pp. 61-86.
- CHOI, S., «The Legal Landscape of the International Art Market after Republic of Austria v. Altmann», *Nw. J. Int'l & Bus.*, 2005-2006, vol. 167, pp. 167-200.
- CHORAZAK, M. J., «Clarity and Confusion: Did Republic of Austria v. Altmann Revive State Department Suggestions of Foreign Sovereign Immunity?», *Duke L. J.*, 2005-2006, vol. 55, pp. 373-404.
- CHUNG, J., «Republic of Austria v. Altmann: A Flawed Attempt to Apply Retroactively the Foreign Sovereign Immunities Act of 1976», *Temp. Int'l & Comp. L. J.*, 2006, vol. 20, pp. 163-188.
- CONWAY, M. G., «Dormant Foreign Affairs Preemption and Von Saher v. Norton Simon Museum: Complicating the «Just and Fair Solution» to Holocaust-Era Art Claims», *Law & Ineq.*, 2010, vol. 28, pp. 373-405.
- CROOK, J. R., «Ninth Circuit Finds FSIA Exception for Expropriated Property Allows Claims Against States that did Not Expropriate the Property», *American Journal of International Law*, 2011, vol. 105, núm. 2, pp. 128-130.
- FOUTY, S. L., «Autocephalous Greek-Orthodox Church of Cyprus v. Goldberg & Feldman Fine Arts, Inc.: Entrenchment of the Due Diligence Requirement in Replevin Actions for Stolen Art», *Vand. L. Rev.*, 1990, vol. 43, pp. 1839-1861.
- GERSTENBLITH, P. *et al.*, «International Art and Cultural Heritage», *The International Lawyer*, 2013, vol. 47, núm. 4, pp. 423-434.
- GOODMAN, M., «The Destruction of International Notions of Power and Sovereignty: The Supreme Court's Misguided Application of Retroactivity Doctrine to the Foreign Sovereign Immunities Act in Republic of Austria v. Altmann», *Geo. L. J.*, 2004-2005, vol. 93, pp. 1117-1142.
- JAYME, E., «Human Rights and Restitution of Nazi-Confiscated Artworks from Public Museums: The Altmann Case as a Model of Uniform Rules?», *Revue de Droit Uniforme – Uniform Law Review*, 2006, vol. 2, pp. 393-398.
- DE MIGUEL ASENSIO, P., «Diversidad jurídica y unidad de mercado: el sistema federal de EEUU y la Unión Europea», *Revista mexicana de Derecho internacional privado y comparado*, 2006, núm. 20, pp. 41-69 (disponible en <http://eprints.ucm.es/6904/1/FEDERALISMOEUUS2006.pdf>)
- O'DONNELL, N., «Cassirer Heirs' Claims to Picasso Work Revived by Appeals Court, the Year 2013 Shows that the Tide for Restitution May be Shifting Again», *The Art Law Report*, 16 de diciembre de 2013 (disponible en <http://www.artlawreport.com/2013/12/16/cassirer-heirs-claims-to-pissarro-work-revived-by-appeals-court-the-year-2013-shows-that-the-tide-for-restitution-may-be-shifting-again/>)
- «Restitution Claims for Cranach Paintings in the Norton Simon Museum Revived by Ninth Circuit, Case Now Hinges on Act of State Doctrine», *The Art Law Report*, 9 de junio de 2014, disponible en <http://www.artlawreport.com/2013/12/16/cassirer-heirs->

claims-to-pissarro-work-revived-by-appeals-court-the-year-2013-shows-that-the-tide-for-restitution-may-be-shifting-again/

POLLOCK, B. L., «Out of the Night and Fog: Permitting Litigation to Prompt an International Resolution to Nazi-Looted Art Claims», *Hous. L. Rev.*, 2006-2007, vol. 43, pp. 193-233.

SCHNEIDER, M., «UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects: Explanatory Report», *Revue de Droit Uniforme – Uniform Law Review*, 2001, vol. 3, pp. 476-564.

SIEHR, K., «International Art Trade and the Law», *RCADI*, 1993, vol. 243, pp. 9-292.

ZARRINI, E., «Of Hitler and Camille Pissarro: Jurisdiction in Nazi Art Expropriation Cases Under the Foreign Sovereign Immunity Act», *Fordham Journal of Corporate & Financial Law*, 2011, vol.16, núm. 2, pp. 437-463.